



Santiago, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

A fojas 73, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

A fojas 133, a lo principal, téngase por evacuado el traslado; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, el requerimiento fue acogido a trámite con fecha 9 de septiembre de 2021, a fojas 68;

2°. Que, los antecedentes examinados por este Tribunal permiten verificar que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93, inciso decimoprimer, de la Constitución Política, en relación con lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, para declararlo admisible.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política y en los artículos 83, 84 y demás disposiciones pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

- 1°. Que se declara **admisible** el requerimiento deducido a fojas 1.
- 2°. Notifíquese por carta certificada la presente resolución a todas las partes de la gestión judicial en la que incide el requerimiento, confiriéndoles un plazo de veinte días para que formulen observaciones y presenten antecedentes.
- 3°. Póngase el requerimiento en conocimiento de la Cámara de Diputadas y Diputados, del Senado y del Presidente de la República, enviándoles copia del mismo y de la presente resolución, confiriéndoles un plazo de veinte días para formular observaciones y presentar antecedentes.

Notifíquese. Comuníquese.

Rol N° 11.782-21-INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Juan José Romero Guzmán, y los



Ministros señores Iván Aróstica Maldonado, José Ignacio Vásquez Márquez, Miguel Ángel Fernández González y Rodrigo Pica Flores.

Firma el señor Presidente de la Sala, y se certifica que los demás señores Ministros concurrieron al acuerdo de la presente resolución, pero no firman por no encontrarse en dependencias físicas de esta Magistratura, en cumplimiento de las medidas dispuestas ante la emergencia sanitaria existente en el país.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

María
Angélica
Barriga Meza

Firmado digitalmente
por María Angélica
Barriga Meza
Fecha: 2021.09.30
11:42:16 -03'00'

Juan José
Romero
Guzmán

Firmado
digitalmente por
Juan José Romero
Guzmán
Fecha: 2021.09.29
17:47:17 -03'00'